

Artículo 9.—Las gratificaciones e indemnizaciones fijadas en los artículos 5, 6 y 8 corren a cargo de la Junta de Extremadura y se establecen para compensar el mayor esfuerzo que para la Administración electoral representa su intervención en el proceso de elecciones a la Asamblea de Extremadura, coincidiendo éstas con las Elecciones Municipales, y sin perjuicio de las que les sean fijadas por la Administración del Estado.

Artículo 10.—Los miembros de las Juntas Electorales de Zona, el personal a su servicio, el personal al servicio de los Ayuntamientos, los miembros de mesa, y el representante de la Administración, coincidiendo las Elecciones a la Asamblea de Extremadura con las Elecciones Locales, únicamente percibirán por su intervención en dichos procesos electorales las dietas y gratificaciones que al efecto determine la Administración del Estado.

Artículo 11.—El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que colabore en las actividades propias del proceso de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, percibirá las gratificaciones u horas extraordinarias que pudieran corresponderle de acuerdo con lo establecido en la legislación de Función Pública y en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 34/1991, de 2 de abril y cuantas otras disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de este Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 31/1995, de 4 de abril, por el que se determinan como precios públicos las prestaciones de servicio de cubriciones de yeguas, inseminaciones artificiales en ganado equino, estancias de yeguas y suministros y transferencias de embriones de ganado bovino por la Consejería de Agricultura y Comercio.

El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, establece que los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidas mediante Precio Público se determinan por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

El Decreto 41/1990, de 29 de mayo, determinó los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante Precios Públicos. El artículo 1.º del citado Decreto, prevé la posibilidad de incluir los servicios o entrega de bienes, en su caso, que con posterioridad surjan como Precios Públicos.

Las prestaciones de servicios que ahora se regulan, consisten en cubriciones de yeguas, inseminación artificial en ganado equino, estancia de yeguas y suministro y transferencia de embriones de ganado bovino con objeto de la mejora de las especies equina y bovina.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 4 de abril de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Serán retribuidos como Precios Públicos las prestaciones de servicios de cubriciones de yeguas, inseminación artificial en ganado equino, estancias de yeguas y suministros y transferencias de embriones de ganado bovino por la Consejería de Agricultura y Comercio.

Artículo 2.º—Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio a la percepción de Precios Públicos por las prestaciones de servicios de cubriciones de yeguas, inseminación artificial en ganado equino, estancias de yeguas y suministros y transferencias de embriones de ganado bovino.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el día si-

guiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 4 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 30 de marzo de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos, por prestación de servicios de los Laboratorios de Control de Calidad.

El Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, faculta a la Consejería que lo gestione, o de la que dependa el Organismo o Ente Gestor, para la fijación de los precios públicos por la utilización privativa, aprovechamiento especial de dominio público, la entrega de bienes y la prestación de Servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando éstos no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

El Decreto 41/1990, de 19 de marzo, estableció los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, contemplando el artículo 1 del citado Decreto, la posibilidad de incluir bienes y actividades que con posterioridad surjan como precios públicos.

Por todo lo expuesto anteriormente, la presente Orden establece la cuantía de los precios públicos relativos a esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por prestación de servicios de los Laboratorios de Control de Calidad, según dispone el punto 2 del Art. 17 del Texto Refundido arriba expresado, y por ello

DISPONGO

Artículo Unico.—Quedan fijadas la Cuantías de los Precios Públicos correspondientes a la prestación de servicios de los Laboratorios de Control de Calidad, que se detallan en el ANEXO.

DISPOSICION DEROGATORIA.—A la entrada en vigor de la presente disposición quedará automáticamente sin efecto la Orden de 24 de septiembre de 1991 relativa a la misma materia.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de marzo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio
Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ